

Jv- (3)

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE: NAIBE TRINIDAD ALVARADO SEMPRUM C.E. 502491
DEMANDADO: RONAL RENE BASTIDAS RINCON C.C 1.104.125.792
RADICADO: 2023-00090-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho para decidir respecto de la subsanación de la demanda presente **DEMANDA DE RESTITUCION DE MUEBLE ARRENDADO**, la cual se adelantará por el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO**, interpuesta por **NAIBE TRINIDAD ALVARADO SEMPRUM**, a través de apoderado judicial, en contra de **RONAL RENE BASTIDAS RINCON** en calidad de arrendatario; en relación con el bien mueble (motocicleta de placas HGI05G MARCA: BAJAJ, LINEA: CT100KS SOPOKE, MODELO: 2023, CILINDRADA: 102 C.C., COLOR: NEGRO INFINITO, SERVICIO: PARTICULAR, CLASE DE VEHICULO: MOTOCICLETA, TIPO CARROCERIA: SIN CARROCERIA, COMBUSTIBLE: GASOLINA, CAPACIDAD: 2 PASAJEROS, NUMERO DE MOTOR: PFXWNL44554, NUMERO DE SERIE: 9GJB37PF8PT092206, NUMERO DE CHASIS: 9GJB37PF8PT092206, LICENCIA DE TRANSITO No. 10026637594 de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Girón, por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

Visto el anterior informe secretarial, y advertido por el Despacho que luego del estudio de la demanda, se concluye que la misma reúne las exigencias formales del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y especiales del Numeral 1° del Inciso Primero del artículo 384 Ibidem, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la **DEMANDA DE RESTITUCION DE MUEBLE ARRENDADO**, la cual se adelantará por el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, interpuesta por **NAIBE TRINIDAD ALVARADO SEMPRUM**, a través de apoderada judicial, en contra de **RONAL RENE BASTIDAS RINCON**; en calidad de deudor; en relación con el bien mueble (motocicleta de placas HGI05G MARCA: BAJAJ, LINEA: CT100KS SOPOKE, MODELO: 2023, CILINDRADA: 102 C.C., COLOR: NEGRO INFINITO, SERVICIO: PARTICULAR, CLASE DE VEHICULO: MOTOCICLETA, TIPO CARROCERIA: SIN CARROCERIA, COMBUSTIBLE: GASOLINA, CAPACIDAD: 2 PASAJEROS, NUMERO DE MOTOR: PFXWNL44554, NUMERO DE SERIE: 9GJB37PF8PT092206, NUMERO DE CHASIS: 9GJB37PF8PT092206, LICENCIA DE TRANSITO No. 10026637594 de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Girón

SEGUNDO: DESELE el trámite previsto en el artículo 391 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 384 y 385 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR a las demandadas conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 92 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.

CUARTO: DE LA DEMANDA córrase traslado a la parte demandada por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para su conocimiento.

QUINTO: SE ADVIERTE a las demandadas que para poder ser oídas deberán dar cumplimiento a lo dispuesto por analogía en los Incisos Segundo, Tercero y Quinto del artículo 384 del Código General del Proceso.

SEXTO: PREVIAMENTE a decretar medida cautelar, la parte demandante deberá prestar caución en un 10% de \$12.000.000. cumplido lo anterior, deberá ingresar al Despacho el expediente para resolver respecto de la inspección del bien.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ